



MAT.: APRUEBA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE SERVICIOS BANCARIOS BANCO DEL ESTADO DE CHILE Y LA MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA.

Monte Patria, 22 de mayo de 2016.

DECRETO ALCALDICIO N° 6.433.-

VISTOS

- :
- La Constitución Política de la República de Chile;
 - Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
 - Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso 1°, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
 - Decreto Ley N° 2.079, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que el fija texto de la Ley Orgánica del Banco del Estado de Chile
 - El Decreto Alcaldicio N° 4.112, del 10 de abril de 2014, que confiera a doña Karina Aguirre Cerda, Administradora Municipal, la facultad de delegación de firma, bajo la fórmula "Por orden del Alcalde";
 - El Convenio Interadministrativo de Servicios Bancarios, entre el Banco del Estado de Chile y la Ilustre Municipalidad de Monte Patria, celebrado el 21 de julio de 2014, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 8250, del 05 de agosto de 2014;
 - El Convenio Interadministrativo de Servicios Bancarios, entre el Banco del Estado de Chile y la Ilustre Municipalidad de Monte Patria, celebrado el 06 de mayo de 2016;
 - El Certificado N° 130, del 03 de mayo de 2016, de la Secretaría Municipal de Monte Patria, en el que consta el Acuerdo del Concejo Municipal N° 3, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 125, de la misma data, en virtud del cual se aprueba autorizar la suscripción del convenio referido precedentemente;
 - Las atribuciones de mi cargo, y

CONSIDERANDO

- :
1. Que, las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico social y cultural de las respectivas comunas.
 2. Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo y final del artículo 1° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades "La Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley".
 3. Que, el Banco Estado es una empresa autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Ley N° 2.079, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto de la Ley Orgánica del Banco del Estado de Chile.
 4. Que conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 8° de la Ley N° N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones que corresponden a los municipios.
 5. La necesidad de suscribir un nuevo convenio que mejore las condiciones establecidas en el Convenio Interadministrativo de Servicios Bancarios, del 21 de julio de 2014.
 6. Que, teniendo en consideración lo anterior, las partes, en su calidad de órganos de la Administración del Estado, cuyo objeto esencial es el cumplimiento de las funciones propias del servicio.

DECRETO

:

1.- APRUÉBASE el Convenio Interadministrativo de Servicios bancarios, entre el Banco del Estado de Chile y la Ilustre Municipalidad de Monte Patria, celebrado el 06 de mayo de 2016.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL

2.- DÉJESE constancia que en virtud del convenio suscrito con fecha 06 de mayo del año en curso, las partes, de común acuerdo, han decidido dejar sin efecto el anterior convenio suscrito el 21 de julio de 2014, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 8250, del 05 de agosto de esa anualidad.

3.- DÉJESE constancia que la vigencia del convenio que por este acto se aprueba es de 5 años a contar del 1 de junio de 2016.

4.- DÉJESE constancia que el abono de los intereses obtenidos en virtud del convenio suscrito, se realizará, por parte del Banco del Estado de Chile, a más tardar el quinto día hábil del trimestre siguiente, sobre la base de los saldos mantenidos en el trimestre precedente, en la cuenta corriente municipal N° 13409000058 "Tesorería Municipal de Monte Patria". El trimestre comenzará a calcularse a contar del 01 de junio del año 2016.

5.- DÉJESE constancia que las demás condiciones, derechos y obligaciones se encuentran detallados en el convenio mandato que por este acto se aprueba.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



Bernardita Cortés Gómez

SECRETARIO MUNICIPAL

KAAC/FJC/ffo.-

- DAF
- SECPLA
- Secretaría Municipal
- Of. de Partes
- Archivo Dirección Jurídica



Karina Aguirre Cerda
KARINA AGUIRRE CERDA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
"Por orden del Alcalde"



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE SERVICIOS BANCARIOS

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Y

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA

En Santiago, a 06 de mayo del año 2016, entre el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, en adelante "el Banco", o "Banco Estado", Rol Único Tributario número 97.030.000-7, representado por don Jorge Fuentealba Díaz, cédula nacional de identidad número 10.740.717-0, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, comuna de Santiago; y la **MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA** en adelante "el Municipio", Rol Único Tributario número 69.040.800-7, representado por su Alcalde, don Juan Carlos Castillo Boilet, cédula nacional de identidad número 6.723.755-2, ambos domiciliados en calle Diaguitas N° 31, comuna de Monte Patria, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: RESCILIACION

Es previo dejar constancia que el presente Convenio tiene su origen en el Convenio Interadministrativo de Servicios Bancarios suscrito con fecha 21 de julio del año 2014, actualmente vigente.

Por el presente instrumento acuerdan dejar totalmente sin efecto el acuerdo de voluntades precedentemente descrito y convienen ahora el siguiente convenio.

SEGUNDO: ANTECEDENTES

El Banco del Estado de Chile es una empresa autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda y que se rige preferentemente por las normas contenidas en el Decreto Ley N° 2.079 de 1977 -que fijó el texto de su ley orgánica-, y en lo no previsto en ella por la legislación dispuesta a las empresas bancarias y demás disposiciones que rijan para el sector privado, al cual no le serán aplicables las normas generales o especiales relativas al sector público salvo que estas dispongan de un modo expreso que han de afectar a dicha entidad bancaria. Según dispone el artículo 3° del DL N°2.079, la función principal del Banco del Estado es "(...) prestar servicios bancarios y financieros con el objeto de favorecer el desarrollo de las actividades económicas nacionales...", para lo cual "El Banco podrá efectuar las funciones, actividades, operaciones e inversiones propias de los bancos comerciales y de fomento, con sujeción a los fines de plazos que las respectivas leyes contemplen..." (Artículo 29), desprendiéndose de dichas disposiciones el interés público y los fines de fomento a que apunta la actividad del Banco.

Junto a lo anterior, Banco Estado, en su calidad de empresa pública creada por ley, integra la Administración del Estado, según se desprende del inciso 2° del artículo 1°



del DFL N°1/19.653 de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Por su parte, el artículo 118, inciso cuarto, de la Constitución Política establece que las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social, y cultural de la comuna, idea que es reiterada por el artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior (en adelante, LOCM). En tal calidad, las Municipalidades tienen como función esencial la administración local de cada comuna, siendo por ende su objetivo fundamental el correcto y adecuado desarrollo comunal.

Teniendo en consideración lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8° de la LOCM que dispone que "para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios, las Partes, en sus calidades de órganos de la Administración del Estado, han convenido en la suscripción del presente Convenio, cuyo objeto esencial es el cumplimiento de las funciones propias del Municipio.

El presente instrumento establece las condiciones en que se abrirá(n) y mantendrá(n) la(s) cuenta(s) corriente(s) bancaria(s) del Municipio, como también, informa los servicios que se deben considerar incluidos según su tenor.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

En virtud del presente Convenio, y de acuerdo a lo señalado en la cláusula precedente, las Partes acuerdan que el Banco prestará al Municipio, para el cumplimiento de sus funciones, los siguientes servicios bancarios:

1. Apertura y mantención de cuentas corrientes bancarias.
2. Recepción de depósitos.
3. Pago de cheques.
4. Certificado de saldos.
5. Emisión de cartolas.
6. Confección y provisión de cheques fiscales (talonarios de 100 cheques para ser girados en forma manual).
7. Pago de Cotizaciones Previsionales vía Internet.
8. Portal de Pagos.
9. Conexión en línea para consultas de cuentas corrientes municipales, transferencias, etc.
10. Centro de contacto y atención a Municipios a través de Call Center (600-200-7000 Mesa Central BancoEstado y 600-660-0033 Mesa de Ayuda).
11. Ejecutivo de Cuentas con atención preferencial.



CUARTO: SERVICIOS ADICIONALES

Los servicios descritos en la cláusula precedente se establecen sin perjuicio de otros que el Banco pueda prestar al Municipio. Dichos servicios deberán ser solicitados por el Municipio, debiendo suscribirse el respectivo Convenio que los regule.

Los servicios adicionales que el Banco podrá prestar al Municipio podrán versar sobre una o más de las siguientes actividades:

1. Servicio de Confección de cheques formulario continuo.
2. Servicio de Pago de Remuneraciones al personal municipal, según la modalidad que acuerden las partes.
3. Productos y servicios en condiciones preferenciales para los funcionarios adscritos al Convenio Pago de Remuneraciones.
4. Servicio de Pago de Proveedores.
5. Servicio de Pago de Abonos Varios, Becas, Beneficios, Honorarios.
6. Servicio de Recaudación de Ingresos a través de los distintos canales de recaudación, Sucursales Banco, ServiEstado, Internet.
7. Servicio de Pago Automático de Servicios Básicos
8. Servicio Pago Seguro de Cheque.
9. Servicio Transferencia de Alto Valor.
10. Servicio de Asesoría e Intermediación Financiera.
11. Servicio de Asesoría Microempresarios.
12. Servicio de Asesoría Leasing Financiero.

QUINTO: DEPÓSITO EN CUENTAS CORRIENTES

En virtud del presente Convenio, el Municipio se obliga a depositar de manera íntegra en la o las cuentas corrientes que posee o posea a futuro los recursos propios y transferencias de terceros, en BancoEstado, durante toda la vigencia de éste.

SEXTO: TARIFA

Los costos de los servicios bancarios señalados en la cláusula tercera serán gratuitos para el Municipio durante toda la vigencia del convenio.

SEPTIMO: PAGO DE INTERESES

BancoEstado pagará a La Municipalidad de Monte Patria, durante toda la vigencia del presente contrato, una tasa de interés del 2,5% anual (base 360 días), nominal y fija calculados sobre los saldos mantenidos en las cuentas corrientes aperturadas en moneda nacional.

Para efecto del cálculo de los saldos promedios mensuales correspondientes, se considerarán los saldos diarios disponibles en todas las Cuentas Corrientes en



moneda nacional de la Municipalidad al cierre de cada día, sea este hábil o no, durante todo el mes calendario.

Para la determinación de los saldos diarios disponibles en un día inhábil bancario o festivo, se considerará el saldo existente al cierre del último día hábil bancario anterior.

La suma de los saldos diarios de las Cuentas Corrientes en moneda nacional (y sus respectivos ajustes, si procediera) se dividirá por el número de días efectivamente transcurridos en el mes respectivo, determinándose el promedio mensual de saldo disponible en las cuentas corrientes en moneda nacional.

El abono de los intereses se realizará a más tardar el quinto día hábil del trimestre siguiente, sobre la base de los saldos mantenidos en el trimestre precedente, en la cuenta corriente Municipal N° 13409000058 "Tesorería Municipal de Monte Patria". El trimestre comenzará a calcularse a contar del 1° de junio del año 2016.

OCTAVO: VIGENCIA

Este convenio tendrá una vigencia de 5 (cinco) años. A contar del 1° de junio del año 2016.

NOVENO: RESERVA

El Municipio se obliga a guardar absoluto secreto y mantener estricta reserva respecto de todas las operaciones, antecedentes y/o informaciones que, como consecuencia del desarrollo y ejecución del presente Convenio, llegue a tomar conocimiento o le corresponda conocer acerca del Banco y/o de sus Municipios.

Asimismo, se obliga a no dar a conocer a terceros, total o parcialmente, las condiciones comerciales que emanen de este Convenio y sus modificaciones eventuales, elevándose esta cláusula a categoría esencial y su incumplimiento le pondrá término ipso facto al Convenio, sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan por parte del Banco.

Las Partes acuerdan dejar expresa constancia que las obligaciones indicadas en el párrafo anterior también afectan y obligan a los funcionarios de la Institución, comprometiéndose ésta a obtener y mantener su estricto cumplimiento por parte de aquellos, quedando facultado el Banco para, en caso de contravención, ejercer el derecho y acciones señaladas precedentemente.

El cumplimiento de las obligaciones expuestas en el presente párrafo se efectuará sin afectar los principios de transparencia y publicidad establecidos en el artículo 8° de la Constitución Política, y dándose cabal cumplimiento a las exigencias derivadas de la Ley N°20.285, sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento, y las Instrucciones impartidas por el Consejo para la Transparencia.



DECIMO: MANTENCIÓN DE CUENTAS

Se eleva a la condición de esencial de este Convenio, que el Municipio se obliga a mantener durante la vigencia del mismo, de manera exclusiva con BancoEstado, todas las cuentas corrientes que tiene en la actualidad y las que abra o se hubieran abierto de conformidad a lo señalado en la cláusula quinta de éste, declarando conocer que la mantención de los saldos promedios, se trata de la causa que le permite al Municipio acceder a las condiciones más favorables del presente Convenio.

DECIMO PRIMERO: GASTOS

Todos los derechos y gastos notariales u otros que se originen por la celebración y ejecución del presente Convenio serán de cargo exclusivo del Municipio, quien se obliga desde ya a pagarlos a requerimiento del Banco.

DECIMO SEGUNDO: ACUERDO MUNICIPAL

Las Partes declaran que por medio de acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N° 125, del 03 de mayo de 2016, en virtud del cual Concejo Municipal de Monte Patria autorizó la suscripción del presente Convenio.

DECIMO TERCERO: EJECUCIÓN Y APROBACIÓN

Las Partes declaran que por razones de buen servicio, el presente Convenio comenzará a ejecutarse desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su posterior aprobación por medio del correspondiente acto administrativo municipal.

El Municipio deberá notificar a BancoEstado el acto administrativo municipal que apruebe el presente Convenio, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la suscripción del presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: JURISDICCIÓN

Para todos los efectos que se deriven de la aplicación de este Convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS

La representación de don Jorge Fuentealba Díaz, como Subgerente Municipalidades de la Gerencia Banca Institucional del Banco del Estado de Chile, consta en la Escritura Pública de fecha 09 de junio del año 2015, ante el Notario señor Pedro Reveco Hormazabal, en tanto que la representación de don Juan Carlos Castillo Boilet, como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Monte Patria, consta en Decreto Alcaldicio N° 12.120/2012 de fecha 06 de diciembre del año 2012.

Este Convenio se firma en tres (3) ejemplares, quedando dos en poder de la Gerencia Banca Institucional del Banco del Estado de Chile y uno en poder del Municipio.



JUAN CARLOS CASTILLO BOILET
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA

JORGE FUENTEALBA DÍAZ
SUBGERENTE MUNICIPALIDADES G. BANCA INSTITUCIONAL
BANCO DEL ESTADO DE CHILE

